



H. AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



JUNTOS CAMBIAMOS EL RUMBO

"2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".



GOBIERNO DE JOQUICINGO

2022-2024

JUNTOS CAMBIAMOS EL

RUMBO



REGLAMENTO MUNICIPAL DE U.I.P.P.E

DE JOQUICINGO EDO.
DE MÉXICO
2022-2024





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

Contenido

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,	6
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.	6
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO PRIMERO-OBJETO DEL REGLAMENTO	6
Articulo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general, se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.	6
Articulo 2.-El presente reglamento tiene como objetivo, establecer las normas:	6
CAPÍTULO SEGUNDO- DE LAS DEFINICIONES	7
Articulo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:.....	7
CAPITULO TERCERO-DE LA PLANEACIÓN	8
Articulo 4.- El estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta constitución.....	8
Articulo 5.- El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía Independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.	8
Articulo 6.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.	8
Articulo 7. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:.....	9
Articulo 8- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:.....	9
CAPITULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.....	10
Articulo 9.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM como el espacio que facilita la coordinación y concertación para lograr	





2023”. Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México”.

armonizar y dar congruencia a los planes y programas estatales con los otros órdenes de gobierno.10

Artículo 10.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes:.....10

Artículo 11.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego al artículo 20 de la ley de Planeación del Estado de México y Municipios, las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o los servidores públicos de los municipios, designados para tal fin, serán las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.10

Artículo 12- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:10

TITULO SEGUNDO DE LOS MUNICIPIOS12

CAPITULO PRIMERO DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.12

Artículo 13.- En el municipio de Joquicingo, la instancia responsable de realizar las tareas de acceso a la información del ayuntamiento.12

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá16

Artículo 15- Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEM. Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.16

Artículo 16.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constituctal de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.16

Artículo 17.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN16

Artículo 18.- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:17





2023”. Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México”.

Artículo 19.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.	17
Artículo 20.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura	17
Artículo 21.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Titular del Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informarán sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá.....	18
CAPITULO TERCERO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN	19
Artículo 22.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir.....	19
Artículo 23.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de.....	19
Artículo 24.-El Programa Anual de actividades autorizado a cada dependencia y entidad, vinculado al presupuesto por programas, será evaluado trimestralmente por las dependencias globalizadoras en función de sus resultados y avances cuantitativos y cualitativos, a través del Sistema integral de Evaluación del Desempeño y de Presupuesto por Programas, haciendo referencia de los resultados obtenidos en las metas comprometidas a través de los indicadores asociados a ellos:	19
Artículo 25.- Las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, será responsabilidad en cuanto a su integración respecto de los programas, proyectos y áreas de su competencia, de las unidades de información, planeación, programación y evaluación a las que se refiere el artículo 20 citada Ley.	19
CAPITULO CUARTO DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN	20
Artículo 26.-El COPLADEM promoverá la creación o renovación, en su caso, de los COPLADEMUN al inicio del periodo constitucional de los gobiernos municipales, quienes procurarán que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privados del municipio.....	20
Artículo 27.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:	20
Artículo 28.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal ya asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal	
Artículo 29.- En la elaboración de	





2023”. Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México”.

los programas sectoriales, micro regionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el.....21

Capitulo 29- en el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, via el COPLADEM, será el vinculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.21

TITULO TERCERO SANCIONES.....22

CAPITULO PRIMERO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES22

Articulo 30.-A los servidores públicos de la administración pública municipal de Teoloyucan, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este reglamento, las que de este se deriven, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en otros22

TRANSITORIOS22

Artículo Primero.-22

Articulo Segundo.-22

Articulo Tercero.-22

Artículo Cuarto.-22

Articulo Quinto.-23





REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO-OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general, se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.-El presente reglamento tiene como objetivo, establecer las normas:

1. De los sistemas de planeación para los municipios del Estado de México.

11. De la planeación democrática.

III. Para la Información, Planeación, la Programación, Presupuestación, Control y Seguimiento y la Evaluación, en el ámbito municipal.

IV. De las responsabilidades y atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE). V. De las Sanciones.





CAPÍTULO SEGUNDO- DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- III. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- IV. Bando: Bando Municipal vigente;

- V. Reglamento: Al presente Reglamento;
- VI. Municipio: Municipio de Joquicingo, Estado de México;)

- VII. Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Joquicingo;

- VIII. Administración Municipal: Administración Pública Municipal de Joquicingo;

- IX. Secretaria: Secretaria de Finanzas;

- X. La Ley: la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

- XI. El Estado: El Estado de México.





CAPITULO TERCERO-DE LA PLANEACIÓN

Artículo 4.- El estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta constitución.

Artículo 5.- El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía Independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Artículo 6.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos, serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos.

Los ciudadanos Individualmente o a través de agrupaciones podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la integración habitantes y el desarrollo de las comunidades.





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

Artículo 7. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limitrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos. Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

Artículo 8- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

En el ámbito Municipal

a) Los Ayuntamientos:

b) Los Presidentes Municipales del Estado;

c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.





CAPITULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 9.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM como el espacio que facilita la coordinación y concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas estatales con los otros órdenes de gobierno.

Artículo 10.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes:

- Federal;
- Estatal;
- Sectorial;
- Metropolitano;
- Regional
- Municipal.

Artículo 11.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego al artículo 20 de la ley de Planeación del Estado de México y Municipios, las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o los servidores públicos de los municipios, designados para tal fin, serán las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 12- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

- I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaria, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada período constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Organismo Superior





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

- de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;
- II. Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada período de gestión, la unidad o servidores públicos, independientes de la tesorería municipal, que deberán llevar a cabo las funciones de integración de la información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;
 - III. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;
 - IV. Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de sus planes de desarrollo, de las personas físicas o Jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;
 - V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;
 - VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e
 - VII. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

TITULO SEGUNDO DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

Artículo 13.- En el municipio de Joquicingo, la instancia responsable de realizar las tareas de acceso a la información del ayuntamiento.

1. En materia de planeación: y los Programas que de él se deriven: Información, planeación, programación y evaluación es la UIPPE y tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal

b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté Municipio; involucrado el

c) Elaborar en coordinación con la Tesorería municipal el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas:

d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas:

e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;

f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

g) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

II. En materia de información:

a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, Integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia; b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;

c) Proporcionar con oportunidad la Información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones; d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad.

e) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de programación:

a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de presupuestación:





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería municipal y las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría municipal, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados
- d) Informar a la Contraloría municipal cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.

V. En materia de seguimiento y control:

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería municipal al avance del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado:
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería municipal el Informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Organismo Superior de Fiscalización;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados.





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

d) Notificar a la Contraloría municipal las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas.

VI. En materia de evaluación:

a) Desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo; objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas. a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el

b) Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático de las metas contenidas en el programa anual;

c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;

d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley.

e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo, Cumplir con el formato de evaluación de programas municipales del OSFEM, "Disco Información de Evaluación Programática.





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá

- Foros temáticos abiertos;
 - Foros regionales abiertos;
 - Encuestas y sondeos de opinión;
 - Buzones de opinión ciudadana;
 - Estudios e investigaciones académicas y sociales;
-
- Registro de demandas de campaña;
-
- Consulta popular a través de medios electrónicos;

Artículo 15- Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEM. Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 16.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constituctal de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 17.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

Artículo 18.- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el periodo del gobierno municipal;
 - II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
 - III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
 - IV. Prioridades generales del plan;
 - V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
 - VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
 - VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 19.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 20.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura

- I. programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de
- II. México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática
- III. para el Desarrollo; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia a los municipios que así lo soliciten.





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

Artículo 21.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Titular del Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informarán sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá

- Introducción;
- Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;
- Estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados:

- Resultados obtenidos;

- Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar:
- Indicadores de desempeño iniciales y finales:

- Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso;

- Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

CAPITULO TERCERO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Artículo 22.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir

su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 23.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de

cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 24.-El Programa Anual de actividades autorizado a cada dependencia y entidad, vinculado al presupuesto por programas, será evaluado trimestralmente por las dependencias globalizadoras en función de sus resultados y avances cuantitativos y cualitativos, a través del Sistema integral de Evaluación del Desempeño y de Presupuesto por Programas, haciendo referencia de los resultados obtenidos en las metas comprometidas a través de los indicadores asociados a ellos:

Artículo 25.- Las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, será responsabilidad en cuanto a su integración respecto de los programas, proyectos y áreas de su competencia, de las unidades de información, planeación, programación y evaluación a las que se refiere el artículo 20 citada Ley.





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

CAPITULO CUARTO DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN

La ley Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones definirán los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la

Artículo 26.-El COPLADEM promoverá la creación o renovación, en su caso, de los COPLADEMUN al inicio del periodo constitucional de los gobiernos municipales, quienes procurarán que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privados del municipio.

Artículo 27.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;
- Un representante del sector público municipal;
- Un representante del sector social municipal;
- Un representante del sector privado municipal;
- Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán
- incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el periodo municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 28.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal ya asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vinculos de coordinación con las gobiernos federal y estatal Artículo 29.- En la elaboración de los programas sectoriales, micro regionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, Instrumentación y ejecución de obras y acciones.

Capitulo 29- en el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, via el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

TITULO TERCERO SANCIONES

CAPITULO PRIMERO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Articulo 30.-A los servidores públicos de la administración pública municipal de Teoloyucan, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este reglamento, las que de este se deriven, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en otros

ordenamientos aplicables. Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas o servidores de los gobiernos municipales, promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medio disciplinarias a que se refiere esta disposición

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-

Publiquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta Municipal".

Articulo Segundo.-

Este Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la "Gaceta Municipal".

Articulo Tercero.-

La, o el, director o encargado de la Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación difundirán al interior de su estructura administrativa el contenido de este Reglamento y promoverán su implementación a partir de su publicación.

Artículo Cuarto.-

El presente reglamento es de observancia general y de dominio público, aplicable a todos los servidores públicos de la administración pública municipal.





2023". Año del 70 Aniversario Del Reconocimiento Del Derecho al voto De Las Mujeres En México".

Artículo Quinto.-

El presente reglamento deja sin efectos a cualquier ordenamiento sobre la materia anterior a este.

LIC. JORDY RICO OLIVARES

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

M. EN A. YESICA DÍAS GONZÁLEZ

SECRETARÍA TÉCNICA Y MEJORA REGULATORIA

